



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## Resolución N° 066 - 2017-CO-UNJ Jaén, 14 de Febrero del 2017

**VISTO:** El Informe N° 075-2017-UNJ/DGPP, de fecha 23 de enero del 2017; Informe N° 09-2017-OGBU-VPACAD/UNJ, de fecha 20 de enero del 2017; Oficio N° 009-2017-UNJ/OAL, de fecha 30 de enero del 2017; Informe N° 100-2017-UNJ/DGPP, de fecha 31 de enero del 2017; Informe Legal N° 048-2017-UNJ/OAL, de fecha 06 de febrero del 2017; Oficio N° 055-2017-UNJ-OF.RR-HH, de fecha 13 de febrero del 2017; Oficio N° 061A-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 13 de febrero del 2017; Proveído N° 216, de fecha 13 de febrero del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 13 de febrero del 2017; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se resuelve reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que estará integrada por: **Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;**

Que, mediante Resolución N° 010-2017-UNJ, de fecha 13 de febrero del 2017, se encarga el despacho Presidencial al Dr. **Manuel Fernando Coronado Jorge**, Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios, desde el 13 de febrero del 2017 en horario de la tarde al 16 de febrero del 2017 en horario de la mañana, con las atribuciones inherentes al cargo;

Que, el Artículo 8° De la Ley Universitaria N° 30220, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico23);

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento General, establece que; son actos administrativos, las declaraciones de la entidades que, en el marco de las normas de derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

El artículo 19° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Publico regula los Actos o disposiciones administrativas de gasto, señala lo siguiente: "Los funcionarios de las entidades del Sector Publico competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho";



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## Resolución N° 066 - 2017-CO-UNJ Jaén, 14 de Febrero del 2017

Que, bajo los lineamientos de la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 58° indica que: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad";

En razón a su naturaleza y fines, la Universidad Nacional de Jaén se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural, sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines, en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220;



Que, el artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: "El Vicepresidente Académico es la máxima instancia de gobierno y gestión en lo académico y la encargada de formular las políticas de formación académica de modo participativo y dirigir, supervisar y ejecutar buscando garantizar la calidad de las mismas. Se implementa a través de las carreras y los órganos dependientes respectivos";



Asimismo, el artículo 21° inciso b) del mismo estatuto, señala las atribuciones del Vicepresidente Académico: "Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad";

Que, el numeral 2.4.1 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, señala la autonomía de la universidad que comprende los siguientes regímenes:

- Normativo.** Implica la potestad auto determinativa de la UNJ para la creación o elaboración de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular actividades y el desarrollo de la universidad.
- De gobierno.** Comprende la potestad auto determinativa de la UNJ para estructurar, organizar y conducirse como institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- Académico.** Conlleva la potestad auto determinativa de la UNJ para fijar su modelo y estructura educativa dentro de la institución. Supone el señalamiento de los currículos y planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNJ.
- Administrativo.** Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, procesos, técnicas y prácticas de sistemas de gestión estratégica, tendientes a facilitar la consecución de sus fines, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.
- Económico.** Implica la potestad auto determinativa de la UNJ para administrar y disponer de su patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de sus recursos.



Que, mediante Resolución N° 127-2015-CO-UNJ, de fecha 30 de abril del 2015, se aprobó la directiva N°001-2015-UPI- UNJ, "Directiva Para El Otorgamiento De Otras Retribuciones Y Complementos A Los Docentes Nombrados Y Contratados Y Administrativos Contratados De La UNJ- Año Fiscal 2015", la misma que establece que la retribución por responsabilidad en ejercicio de jefaturas académicas y administrativas para docentes nombrados y contratados mediante concurso público e invitados será de S/ 1 192.00 ( Mil Ciento Noventa y dos y 00/100 nuevos soles), mediante fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, Específica de Gasto 21.15.2 99 "Otras Retribuciones y Complementos";



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## **Resolución N° 066 - 2017-CO-UNJ** **Jaén, 14 de Febrero del 2017**

Que, mediante Resolución N° 038-2017-CO-UNJ, de fecha 23 de enero del 2017, se contrata al Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos, desde el 02 de enero del 2017 al 31 de enero del 2017; asimismo se encarga la Jefatura de la Oficina General de Bienestar Universitario de la UNJ;

Que, con Oficio N° 009-2017-UNJ/OAL, de fecha 30 de enero del 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal solicita a la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal para la contratación del Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario el Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos, para el mes de febrero del presente año, toda vez que mediante Informe N° 09-2017-OGBU-VPACAD/UNJ, de fecha 20 de enero del 2017, alcanza al Vicepresidente Académico, el Plan de Trabajo de Actividades para implementar las nuevas unidades, áreas y programas que indica el organigrama actual de la Oficina en mención, servicio del Comedor Universitario, entre otras y siendo de principal atención realizar las acciones y previsiones por ser de necesidad para el cumplimiento de los objetivos en beneficio de la comunidad universitaria, el cual se desarrollará durante el mes de febrero;

Que, mediante Proveído N° 189, de fecha 24 de enero del 2017, el Vicepresidente Académico deriva documento a la Oficina de Asesoría Legal para su opinión Legal,

Que, mediante Informe N° 100-2017-UNJ/DGPP, de fecha 31 de enero del 2017, el Director General de Planificación y Presupuesto informa al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, que si existe disponibilidad presupuestal para la contratación de un personal conocedor de las actividades a realizar en la Oficina General de Bienestar Universitario, para el mes de febrero del 2017;

Que, mediante Informe Legal N° 048-2017-UNJ/OAL, de fecha 06 de febrero del 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal opina que es procedente la contratación de un personal conocedor de las actividades a realizar en la Oficina General de Bienestar Universitario para el mes de febrero del 2017, cumpliendo con la ley de la materia;

Que, mediante Informe N° 055-2017-UNJ/DGPP, de fecha 13 de febrero del 2017, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos informa es procedente la referida contratación del Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos, toda vez que cuenta con la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Oficio N° 061A-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 13 de febrero del 2017, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, la contratación del Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos, como docente en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo desde el 01 de febrero del 2017 al 28 de febrero del 2017; con la finalidad de encargar la Oficina General de Bienestar Universitario, con la bonificación correspondiente de S/ 1, 192.00 soles, para continuar con las actividades programadas en la Oficina en mención; el mismo que cuenta la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 216, de fecha 13 de febrero del 2017; el Presidente de la Comisión Organizadora deriva expediente a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 13 de febrero del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad:

- Contratar al Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos, como docente en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo desde el 01 de febrero del 2017 al 28 de febrero del 2017;
- Encargar la Oficina General de Bienestar Universitario, con la bonificación mensual de S/ 1, 192.00 soles, con la finalidad de continuar con las actividades programadas en la Oficina en mención;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## Resolución N° 066 - 2017-CO-UNJ Jaén, 14 de Febrero del 2017

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto General y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR EL CONTRATO en vías de regularización**, al Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos, como docente en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo desde el 01 de febrero del 2017 al 28 de febrero del 2017, conforme a lo solicitado por el Vicepresidente Académico, mediante Oficio N° 061A-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 13 de febrero del 2017, teniendo en cuenta el inciso 17.1 del artículo 17° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración, para que a través de la Oficina de Recursos Humanos elabore el contrato correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos, la Jefatura de la Oficina General de Bienestar Universitario, desde el 01 de febrero del 2017 al 28 de febrero del 2017, con la bonificación correspondiente de S/ 1, 192.00 soles mensual, con la finalidad de continuar con las actividades programadas en la Oficina en mención.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Dirección General de Planificación y Presupuesto realice la certificación presupuestal correspondiente, mediante fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, Específica de Gasto 21.15.2.99 "Otras Retribuciones y Complementos", según lo establecido por la Directiva N° 001-2015-UPI-UNJ.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaria General



Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge  
Presidente (e)